



ACUERDO DE CONCEJO N° 015-2019-MPCP

Pucallpa, 29 de marzo del 2019.

VISTO:

El Expediente Externo N° 11354-2019 y 14132-2019 que contienen el escrito de fecha 14 de marzo del 2019, la Carta Múltiple N° 12-2019-MPCP-ALC de fecha 21 de marzo del 2019, Carta N° 026-2019-MPCP-ALC-GSG.03 de fecha 21 de marzo del 2019, el Informe Legal N° 226-2019-MPCP-GM-GAJ de fecha 20 de marzo del 2019, el escrito de fecha 27 de marzo del 2019, Proveedor N° 01-2019-MPCP-ALC-SES.EXTRAORD-GSG de fecha 29 de marzo de 2019, referente al Acuerdo N° 01-2019 adoptado en Sesión Extraordinaria N° 001-2019 del 28 de marzo del 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado reformada mediante Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional Establece que, las Municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica de derecho público, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de sus competencia; autonomía que de acuerdo a lo establecido en el artículo II del título preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con fecha 14 de marzo del 2019 mediante escrito presentado ante la Unidad de Trámite Documentario de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, el vecino Homer Davis Cahuaza Castañeda solicita la vacancia del señor Alcalde, Segundo Leónidas Pérez Collazos, fundamentando su pedido en la presunta existencia de incurrir en la causal establecida en el artículo 63° de la Ley Orgánica de Municipalidades, al ejercer injerencia en la contratación de los siguientes servidores de confianza: Pedro Vargas Vela, Jorge Antonio Alvarado Arévalo, Walter Fredy Capcha Limaylla; Juan Rafael Paredes Delgado, Salomón Salas Padilla y Diego Berti Panduro Ruiz, para lo cual adjunta los siguientes medios de prueba:

- Escrito de fecha 14 de marzo del 2019 mediante el cual solicita a la Contraloría General de la República – Ucayali se realice inspección y verificación de cumplimiento de los perfiles profesionales por parte de funcionarios municipales designados;
- Escrito de fecha 14 de marzo del 2019 mediante el cual solicita a la Fiscalía especializada en delitos de corrupción de funcionarios del Distrito Fiscal de Ucayali de turno, se realice inspección y verificación de cumplimiento de los perfiles profesionales por parte de funcionarios municipales designados;
- Resolución de Alcaldía N° 079-2019-MPCP
- Resolución de Alcaldía N° 010-2019-MPCP
- Resolución de Alcaldía N° 016-2019-MPCP
- Resolución de Alcaldía N° 017-2019-MPCP
- Resolución de Alcaldía N° 022-2019-MPCP
- Resolución de Alcaldía N° 028-2019-MPCP

Que, según los numerales 6, 8 y 9 del análisis realizado en el Informe Legal N° 226-2019-MPCP-GM-GAJ de fecha 20 de marzo del 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica indica que haciendo una verificación respecto de la idoneidad de las pruebas presentadas por el solicitante de la vacancia, e invocando nuevamente lo exigido por el quinto párrafo del artículo 23° de la Ley Orgánica de Municipalidades, se advierte que el presupuesto legal de "estar debidamente sustentado con la prueba que corresponda, según la causal", a criterio objetivo de dicho Despacho, no se ve cumplido, a razón de que los tres elementos establecidos por la reiterada y uniforme jurisprudencia del Jurado Nacional de Elecciones, que deben cumplirse para atenderse la causal de vacancia invocada, son los siguientes:



Según la Resolución N° 144-2012-JNE, de fecha 26 de marzo de 2012, deben cumplirse secuencialmente los siguientes elementos:

- i) La existencia de un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien municipal;
- ii) La intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un interés propio (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o interés directo (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal con relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera); y
- iii) La existencia de un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor, en su calidad de autoridad representativa municipal; y su posición o actuación como persona particular de la que se advirtiera un provecho indebido. (el subrayado es nuestro).

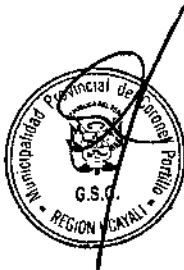
Establecidos los criterios necesarios, por la jurisprudencia del Jurado Nacional de Elecciones, corresponde precisar objetivamente que de la revisión minuciosa a los documentos o medios de prueba presentados por el solicitante de la vacancia, **NO SE ADVIERTE LA PRESENTACIÓN O EXISTENCIA DE UN DOCUMENTO QUE EQUIVALGA A UN CONTRATO PROPIAMENTE DICHO, EN EL SENTIDO AMPLIO DEL TÉRMINO, CUYO OBJETO SEA UN BIEN MUNICIPAL Y QUE PERMITA ESTABLECER QUE EL SEÑOR ALCALDE MANTENGA PERSONALMENTE O POR INTERPÓSITA PERSONA, UN INTERÉS PROPIO O DIRECTO, DISTINTO AL EXCEPTUADO VÍNCULO LABORAL CON LA ENTIDAD**, por lo contrario, se evidencia que el solicitante de la vacancia ha presentado resoluciones de designación de funcionarios directivos o de confianza **DE Estricto CONTENIDO Y NATURALEZA LABORAL**, situación esta última que está exceptuada de constituir causal de vacancia por lo dispuesto en la última parte del primer párrafo del artículo 63° de la LOM, máxime si las designaciones laborales del personal de confianza o directivo, son una atribución legal del Titular de la entidad conforme a lo normado por el artículo 20°, inciso 17) de la Ley Orgánica de Municipalidades.

En ese sentido, se evidencia que los medios de prueba alcanzados por el solicitante de la vacancia **NO GUARDAN RELACIÓN CON LA CAUSAL DE VACANCIA DE RESTRICCIÓN DE CONTRATACIONES** contemplada en el artículo 63° de la LOM, lo que determina que la referida solicitud de vacancia **CARECE DE ELEMENTOS PROBATORIOS** y en consecuencia tendría que ser **RECHAZADA** por el honorable Concejo Municipal de Coronel Portillo, toda vez que, el solicitante de la vacancia, como se ha dicho, no ha cumplido con sustentar en prueba idónea y pertinente, la base de su postulación.

Que, ante lo descrito en primer y segundo considerando de la presente resolución se emitió la Carta Múltiple N° 012-2019-MPCP-ALC mediante la cual se convocó a Sesión Extraordinaria de Concejo N° 01-2019 documento que fue notificado a los señores regidores en los cinco (5) días posteriores de recibida la solicitud de vacancia, es decir el **21 de marzo del 2019**; asimismo con fecha 22 de marzo del 2019 se notificó la Carta N° 026-2019-MPCP-ALC-GSG, mediante la cual se **comunica** al señor Homer Davis Cahuaza Castañeda sobre la convocatoria a la Sesión Extraordinaria de Concejo N° 001-2019, a realizarse el día **28 de marzo del 2019**, cumpliendo de esa forma con el plazo máximo señalado para la convocatoria y el plazo mínimo establecido para la realización de las Sesiones de Concejo estipuladas en el cuarto párrafo del Art. 13 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, con fecha 27 de marzo del 2019, mediante escrito presentado en la Unidad de Trámite Documentario de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, el señor alcalde Segundo Leónidas Pérez Collazos realiza su descargo ante la solicitud de vacancia presentada en su contra;





Que, a las 04:00 pm del 28 de febrero del 2019, contando con el quórum reglamentario exigido por ley y dejándose constancia de la ausencia justificada de las regidoras Yris Elena Silva Orbegoso y Brenda Célida Rodríguez Acosta de Ramos, así como de la ausencia del solicitante Homer Davis Cahuaz Castañeda se dio inicio a la Sesión Extraordinaria de Concejo N° 001-2019, en la cual la defensa técnica del señor alcalde Segundo Leónidas Pérez Collazos, abogado Oscar Ramírez Palacios, argumentó que la solicitud de declaratoria de vacancia contiene una serie de errores, no solo en su construcción gramatical, y en la aplicación de conceptos y definiciones, sino en la propia interpretación de la norma invocada; asimismo no cumple con las exigencias mínimas de procedibilidad que exige el 5to párrafo del Art. 23 de la Ley N° 27972, además que es preciso aclarar que el solicitante de la vacancia confunde las restricciones de contratación que hace referencia el art. 63 de la Ley en mención;



Que, sin embargo, lo acontecido con los seis funcionarios que menciona el solicitante en su escrito, han sido designados legalmente por ser una atribución del alcalde, prescrita en el artículo 20 numeral 17 de la Ley Orgánica de Municipalidades, más aun si las designaciones descritas han cumplido con el perfil establecido en los folios 56, 57, 72, 73, 114, 115, 116, 117, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 159 y 169 del Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 429-2016-MPCP así como con los requisitos establecidos en el artículo 4 de la Ley N° 28175 – Ley marco del Empleo Público y artículo 53 de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil;



Que, cada uno de los miembros del concejo coincidiendo con los fundamentos vertidos en el Informe de la Gerencia de Asesoría Jurídica y en el descargo realizado por el señor Alcalde y de su abogado defensor, no contando con los medios probatorios pertinentes, se procedió a realizar la votación sobre el presente pedido, teniendo como resultado 12 votos rechazando la solicitud de vacancia, es decir la totalidad de los miembros asistentes, y considerando que el número legal de miembros del Concejo Municipal es 14, estaríamos cumpliendo con la votación calificada de 2/3 del número legal de miembros del Concejo Municipal; razón por la cual, el Concejo Municipal por **mayoría del numero legal** de sus miembros, emitió el siguiente Acuerdo: **ACUERDO N° 001-2019: PRIMERO.- RECHAZAR la solicitud de vacancia del Señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, SEGUNDO LEÓNIDAS PÉREZ COLLAZOS, solicitado por el ciudadano HOMER DAVIS CAHUAZA CASTAÑEDA con fecha 14 de marzo del 2019, por presuntamente haber incurrido en la causal prevista en el artículo 63° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;**



Que, los Acuerdos de Concejo son normas municipales que regulan los actos de gobierno, emitidos por el Concejo Municipal en base a la potestad exclusiva que tienen las municipalidades, de emitir normas en el marco de sus competencias, en observancia a lo prescrito en el Art. 39° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, cuyo texto original es como sigue: **“Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. (...)”**; asimismo se estipula en el Art. 41° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidad, que: **“Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.”**;

Que, estando a las facultades conferidas en virtud de lo dispuesto en el Art. 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en merito a lo dispuesto en el Acuerdo N° 01-2019 adoptado en Sesión Extraordinaria N° 001-2019, por mayoría del numero legal de miembros del Concejo Municipal;

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de vacancia del Señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, SEGUNDO LEÓNIDAS PÉREZ COLLAZOS, solicitado por el ciudadano HOMER DAVIS CAHUAZA CASTAÑEDA con fecha 14 de marzo del 2019, por presuntamente haber incurrido en la causal prevista en el artículo 63° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Oficina de tecnología de la Información, la publicación del presente Acuerdo en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, www.municportillo.gob.pe;

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General la notificación y distribución del presente acuerdo.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO


Segundo Leonidas Pérez Collazos
ALCALDE PROVINCIAL

